



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE "ARAMOTZ" EN EL MUNICIPIO DE DURANGO.

85/2022 IL – DDLCN
NBNC_CCO_3206/22_08

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana se solicita informe de legalidad sobre la propuesta de acuerdo de por el que se autoriza la suscripción del convenio entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Durango en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea – Nextgenerationeu en la Comunidad Autónoma del País Vasco, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de "Aramotz", en el municipio de Durango.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- ✓ Borrador del acuerdo
- ✓ Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- ✓ Memoria económica y justificativa.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 7.1.c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como en el artículo 32.1 de la 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

De conformidad con el artículo 32.1 de la 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, cuando se trate de proyectos de convenio o de otros instrumentos jurídicos por medio de los cuales se instrumenten las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, solo requerirán en su tramitación informe del Servicio Jurídico Central y de la Oficina de Control Económico.

Por consiguiente, el Departamento proponente de la iniciativa ha remitido la documentación necesaria para la justificación de la propuesta de acuerdo, cumpliendo los requisitos formales necesarios para la tramitación de la misma y para la emisión del informe de legalidad, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

No obstante, resulta necesario mencionar que estamos ante un acuerdo de la Comisión Bilateral en el que, adicionalmente a constituir el medio mediante el que se instrumenta la transferencia de la Administración del Estado derivada de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, funciona como instrumento mediante el cual la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Durango y los particulares se comprometen a realizar una aportación complementaria para actuaciones financiadas con cargo al mismo programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

Es por ello que, existiendo un compromiso de aportación de fondos, pudiera entenderse que tal extremo del acuerdo debiera tramitarse mediante el procedimiento establecido en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Y no, por el contrario, mediante el proceso especial previsto en el artículo 32.1 de la 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, en el que únicamente se requiere para su tramitación el informe del Servicio Jurídico Central y de la Oficina de Control Económico.

No obstante, atendiendo a que se prevé la posibilidad de realizar aportaciones complementarias mediante dotaciones con fondos propios con el objeto de cofinanciar o complementar las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el artículo 27.3 de la 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022 y el artículo 5.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, RD 853/2021), se considera correcta su tramitación mediante el presente procedimiento especial.

2.- Análisis material

2.1. Competencia.

Dirección General de Vivienda y Suelo (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España).

Conforme al RD 853/2021, será el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana quien represente al Gobierno de España en los Acuerdos de la Comisión Bilateral.

En concreto, en el artículo 4 y 71.3 del referido RD 853/2021 se establece que la creación de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento, estará presidida por el titular de la Dirección General de Vivienda y Suelo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En consecuencia, la intervención del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el Acuerdo, exigida por el artículo 12.2 del RD 853/2021, se materializa mediante el Director General de Vivienda y Suelo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana (Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco).

El título competencial material sobre el que se asienta, en el presente caso, la intervención del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se contiene en el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 11.1.b del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en los apartados o) y p) del artículo 10.2. del Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Por su parte, en el artículo 71.3 del RD 853/2021 se establece que la creación de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento, estará constituida por el titular del órgano competente en la materia de la correspondiente comunidad autónoma.

Así, la intervención de la Comunidad Autónoma en el Acuerdo, exigida también por el artículo 12.2 del RD 853/2021, se materializa en el Acuerdo mediante la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 de este informe, relativo al "Análisis del contenido del Acuerdo del Consejo de Gobierno", en cuanto a la facultad del Consejo de Gobierno para autorizar a cualquier autoridad la firma de convenios.

Ayuntamiento de Durango.

El título competencial material sobre el que se asienta, en el presente caso, la intervención del Ayuntamiento de Durango en el Acuerdo, se contiene en el artículo 12.2 del RD 853/2021.

En efecto, el acuerdo de la comisión bilateral se suscribe con la participación del Ayuntamiento de Durango, al ubicarse el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de "Aramotz" en el término municipal de Durango.

2.2 Marco normativo.

El Consejo Europeo aprobó, el 21 de junio de 2020, la creación del programa *Next Generation EU*, un instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis social y económica sin precedentes causada por el coronavirus, teniendo como objetivo responder de manera conjunta y coordinada y contribuir a reparar los daños causados por la pandemia.

Este nuevo instrumento permitía movilizar un gran volumen de inversión y, en ese contexto, se aprobó el 7 de octubre de 2020 el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que fue regulado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco de la iniciativa *Next Generation EU* se crea el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que tiene como objetivo promover la cohesión económica, social y territorial de la UE.

En concreto, mediante este instrumento se pone a disposición de los 27 Estados miembros apoyo, a través de transferencias directas y préstamos, para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

Dicho Reglamento incluye diferentes ámbitos de ejecución, estructurados en seis pilares (artículo 3), entre los que está la *"transición ecológica"*.

En cumplimiento del referido Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en el que se establecía la necesidad de que cada Estado miembro elaborara sus planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos, se aprobó el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Así, dicho Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se constituye como instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación *Next Generation EU*.

El Plan integra cuatro ejes transversales, que están plenamente alineados con los objetivos que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Estos cuatro ejes se proyectan en 10 políticas palanca, con capacidad para impactar sobre la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre las que está la *"1. Agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación, y desarrollo de la agricultura"*.

Las diez palancas, a su vez, recogen 30 componentes que articulan los proyectos de inversiones y reformas con las que se debe impulsar la recuperación y modernización, entre los que se encuentra el *"2. Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana"*.

En este contexto, se aprueba el RD 853/2021 (financiado por la Unión Europea – Next Generation EU), que articula el *"programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio"*, encuadrado específicamente dentro de las inversiones del componente 2 anteriormente referido (*"2. Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana"*), entre las que se encuentra la inversión C02.I01 *"Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales"*.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de dicho RD 853/2021, se entiende que el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada, previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

El objeto del RD 853/2021 no es otro que establecer los mecanismos de concesión directa a las comunidades autónomas de la financiación europea (mediante el nuevo instrumento de recuperación Next Generation EU), basado en la colaboración que estas pueden desarrollar en la gestión de los fondos.

Por su parte, el artículo 4 del RD 853/2021 establece que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para atender a las ayudas del *"programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio"* (art. 2.1 del RD 853/2021), realizará resoluciones de transferencia de crédito a las comunidades autónomas.

Así, a través de la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo, celebrada el 26 de mayo de 2021, y previa autorización en Consejo de Ministros en su sesión de 13 de julio de 2021, en la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo celebrada el 21 de julio de 2021, se acordó la distribución territorial de los recursos de 2021 para la aplicación de los programas correspondientes a la inversión C02.I01, con una cuantía de 1.151 millones de euros, correspondiéndole a la Comunidad Autónoma de Euskadi un total de 55.915,58€ para este programa.

El importe de dichos fondos fue transferido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante la resolución de transferencia de fecha 26 de octubre de 2021, según consta en la memoria económica y justificativa.

Realizada la transferencia, se propone en el presente expediente el acuerdo de la comisión bilateral para la gestión de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada prevista en *"Aramotz"* (Durango), cumpliendo lo exigido en el artículo 12 del RD 853/2021.

2.3 Naturaleza jurídica del convenio.

Atendiendo a la memoria económica y justificativa obrante en el expediente, la calificación jurídica que la dirección proponente otorga al instrumento jurídico que informamos es la de convenio interadministrativo, regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

En cambio, si observamos el borrador del acuerdo remitido, en ningún momento se le otorga esta naturaleza jurídica. Más bien, se manifiesta que se trata de un acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, comisión prevista en el artículo 12 del RD 853/2021.

Más allá de la terminología empleada en cada uno de los documentos que conforman el expediente, entendemos necesario analizar su adecuación al ordenamiento jurídico. El artículo 47 de la Ley 40/2015, define los convenios de la siguiente manera:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

El RD 865/2021, en el artículo 12, que prevé que la gestión relativa a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), se realice mediante acuerdos de la comisión bilateral, siendo por tanto el “acuerdo” la fórmula jurídica de gestión en el caso de los ERRP.

De esta definición se deduce que el acuerdo de la comisión bilateral que informamos, pudiera encuadrarse dentro de esta naturaleza de los convenios interadministrativos, por analogía entre el cometido de estos acuerdos y los convenios interadministrativos. Y debido a que es el propio RD 853/2021 el que obliga a encauzar estas actuaciones mediante la fórmula del acuerdo, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico no prevé *el acuerdo de gestión* entre las fórmulas de gestión conjunta entre administraciones. Sobre el acuerdo de gestión, en concreto, el art. 12 del RD 853/2021 dice así:

“Artículo 12. Acuerdo para la gestión de los Entornos Residenciales de Rehabilitación

Programada (ERRP).

1. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana las propuestas de actuaciones en ERRP que pretendan financiar con cargo al programa.

2. En las comisiones bilaterales de seguimiento se suscribirán, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ERRP, los correspondientes acuerdos en los que se definirán cada uno de los ERRP que vayan a ser objeto de las ayudas de este programa.

En caso de ámbitos que afecten a varios municipios, los acuerdos podrán ser suscritos únicamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la comunidad autónoma de que se trate, debiendo esta última acreditar la conformidad de todos los municipios afectados”



Además de lo mencionado, al tratarse de un acuerdo por el cual se tramita una subvención directa al ayuntamiento de Durango y en virtud del artículo 48, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, de la LRJSP, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El propio RD 853/2021, en su primer artículo establece el *mecanismo de concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, basado en la colaboración que estas pueden desarrollar en la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias, por lo que son las responsables de los procedimientos de concesión de ayudas, según se establece en este real decreto.*

Este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tiene por objeto establecer las normas especiales que pueden considerarse como bases reguladoras o directamente incorporadas, en su caso, a las bases reguladoras de las subvenciones que, a su amparo, otorguen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cambio, el acuerdo que informamos prevé que la subvención sea otorgada de manera directa al ayuntamiento, no a la Comunidad Autónoma. Por lo que, llegados a este punto, deberá analizarse la posición del ayuntamiento de Durango, como receptor de la subvención directa y, a la vez, encargado de gestionar los fondos dispuestos a los beneficiarios finales. El artículo 12.2 del RD 853/2021 establece que, en las comisiones bilaterales de seguimiento, se suscribirán, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ERRP, los correspondientes acuerdos en los que se definirán cada uno de los ERRP que vayan a ser objeto de las ayudas de este programa. Por lo que la participación del ayuntamiento de Durango en este caso es necesaria. Por su parte, el artículo 6 del RD 853/2021 diferencia entre los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas, definiendo que serán beneficiarias directas de las ayudas previstas en este real decreto las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán otorgar el importe de las mismas a los destinatarios últimos. En cambio, el apartado 4 de al artículo 12 del RD 853/2021, regula la posibilidad de que la ayuda se otorgue de manera directa a la administración que vaya a responsabilizarse de la ejecución, de la siguiente forma:

“En el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento se fijarán las anualidades correspondientes a la aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como del resto de administraciones, instituciones o agentes participantes.

El acuerdo contendrá también, en su caso, a título informativo, la administración o administraciones, organismos y entidades dependientes de ellas que vayan a responsabilizarse de la ejecución de la actuación, así como la necesidad de que las ayudas, o parte de estas, sean concedidas de forma directa en favor suyo, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan para la participación del agente o gestor de la rehabilitación a que se refiere el apartado segundo del artículo 13.”

Este precepto aclara de alguna manera cual es papel del Ayuntamiento de Durango en el procedimiento de adjudicación de las ayudas.

2.4 Análisis del contenido del Acuerdo.

Antes de comenzar con el análisis material del contenido del convenio, deben realizarse alguna observación formal sobre el clausulado y la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

En primer lugar, debe advertirse que la denominación oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, es este y no Vizcaya, desde la aprobación de la Ley 19/2011, de 5 de julio, por la que pasan a denominarse oficialmente "Araba/Álava", "Gipuzkoa" y "Bizkaia" las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente "Álava", "Guipúzcoa" y "Vizcaya". Por lo que debería modificarse las referencias realizadas a Vizcaya, tanto en el acuerdo informado como en el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En segundo lugar, debe advertirse que la tramitación ante el Consejo de Gobierno de los convenios que deban ser previamente aprobados, como es el caso, debe ser realizada en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según se desprende del artículo 57 del Decreto 147/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Análisis material:

El acuerdo de la comisión bilateral que informamos consta de una parte introductoria, otra preliminar, así como de 8 artículos o cláusulas que componen el acuerdo. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del instrumento informado, debe recordarse el artículo 49 de la LRJSP, que regula el contenido mínimo de los convenios. Según esta disposición, el contenido esencial deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio."*

Por su parte la nueva Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en su artículo 33.4 regula un nuevo aspecto sobre el contenido de los convenios, sobre la necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.

Así mismo, el RD 853/2021, establece la necesidad de que, en el caso de una concesión directa, la conveniencia del procedimiento de concesión directa deberá ser recogida expresamente en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento.

En el presente caso:



- a) Los sujetos firmantes y su capacidad jurídica, así como la competencia con la que actúan los firmantes, se definen en la parte preliminar del acuerdo.
- b) El objeto del “convenio”, así como las actuaciones a realizar, quedan fijados en el artículo primero del acuerdo.
- c) Las obligaciones económicas están reguladas en el artículo tercero.
- d) Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, no se recogen de manera directa, si bien el acuerdo se remite al artículo 72 del RD 853/2021, así como a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. Por lo que se entiende cumplida esta obligación por remisión, teniendo en cuenta el contenido del artículo mencionado, así como de las ordenes.
- e) Los mecanismos de vigilancia y seguimiento del acuerdo, están recogidos también en el artículo tercero.
- f) El régimen de modificación del convenio se establece en el artículo tercero, por remisión al artículo 71.3 del RD 853/2021.
- g) El plazo de vigencia del convenio se indica en el artículo séptimo y es acorde a lo establecido en el artículo 19 del RD 853/2021.

Sobre la necesidad de que el convenio recoja la posibilidad de una organización personificada para su gestión, puede considerarse que en este caso no es necesaria, ya que la comisión bilateral queda constituida desde la aprobación del propio RD 853/2021 y esta comisión bilateral preconstituida pudiera calificarse como una especie de organización personificada a los efectos de la Ley del Sector Público Vasco.

La conveniencia del procedimiento de concesión directa se manifiesta en la parte introductoria del acuerdo, por lo que debe entenderse que el convenio cumple con los requisitos mínimos en cuanto a su contenido.

Por su parte, de la lectura del acuerdo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 33.4.g) de la Ley del Sector Público Vasco, se obvia la posibilidad de terminación de la vigencia por causa distinta al agotamiento del plazo.

Por último, y sin perjuicio de un análisis económico más exhaustivo a realizar por la Oficina de Control Económico, de los datos aportados, parece desprenderse que la cuantía de la ayuda y las aportaciones complementarias no superan los límites establecidos en el RD 853/2021.

2.5 Análisis del contenido del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Sobre la propuesta del acuerdo del Consejo de Gobierno debe llamarse la atención sobre la discordancia entre la autorización de firma al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, que se prevé en el borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno que obra en el expediente, y la firma prevista en el borrador del Convenio. Entendiendo que, en atención al artículo 62 del decreto 147/2017, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el Consejo de Gobierno puede facultar a cualquier autoridad la firma de convenios, debería modificarse, bien la autorización prevista en el borrador, o bien, la persona prevista en el acuerdo proyectado, para que la autorización del Consejo de Gobierno pueda ser efectiva.

Así mismo, se recoge la necesidad de la publicación en el BOPV el texto del convenio, de acuerdo con lo regulado en el artículo 65 del mismo decreto.

Por último, indicar que debe incluirse la versión en euskera la propuesta de acuerdo, conforme al artículo 8.2 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

III. CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo, al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.